

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señora Juez, que el curador Ad-Litem de la demandada LETTY KARIME GÓMEZ RESTREPO, se notificó y contestó la demanda dentro del término de traslado, así:

Remisión correo electrónico	06 de junio de 2022
Notificación Personal	07 de junio de 2022
Término de traslado de la demanda	Del 10 de junio de 2022 al 12 de julio de 2022 (20 días)
Contestación de la demanda	09 de junio de 2022

Cali, 15 de julio de 2022

NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1714
Radicado:	760013110012-2021-00305-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JONNATHAN SARRIA GARCÍA
Demandado:	LETTY KARIME GÓMEZ RESTREPO
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

1

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado para contestar la demanda, SE FIJA el próximo **MARTES 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 AM**, a fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem CGP, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación WhatsApp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

RADICADO 2021-00305

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se les recuerda a las partes que deberán remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

Por último, en caso de contar con declaraciones extraproceso rendidas por los testigos solicitados respecto de los hechos de la demanda, y especialmente la causal de separación invocada, SE REQUIERE a la parte demandante para que las aporte al proceso, con el fin de analizar la posibilidad de proferir sentencia escrita y de plano.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02540e4f1a67f669caa0f5e2e10f4d16a18865f0283d83d67e781459d6f41d7f

Documento generado en 19/07/2022 01:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>